

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, CON EL
OBJETIVO DE NO OTORGAR EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS, A LOS
CONDENADOS EN LOS DELITOS DE MAYOR RIESGO O IMPACTO SOCIAL.**

HELCIAS JERAMEEL CHUN CHUN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, CON EL
OBJETIVO DE NO OTORGAR EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS, A LOS
CONDENADOS EN LOS DELITOS DE MAYOR RIESGO O IMPACTO SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HELCIAS JERAMEEL CHUN CHUN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe
Vocal: Lic. Rene Polillo
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal: Licda. Valeska Ruiz
Secretario: Lic. Carlos Cáceres

RAZÓN: “Únicamente el autoresponsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 18 de febrero de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANABELLA DEL ROSARIO ORELLANA REYNA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HELCIAS JERAMEEL CHUN CHUN, con carné 9111564,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, CON EL OBJETIVO DE NO
OTORGAR EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS, A LOS CONDENADOS EN LOS DELITOS DE MAYOR
RIESGO O IMPACTO SOCIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

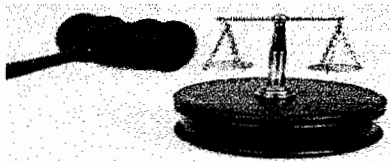
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 04 03 2014 f)

Asesor(a) Anabella del Rosario Orellana Reyna
 Abogada y Notaria





BUFETE JURÍDICO
SAMAYOA ORELLANA & ASOCIADOS
Licda. Anabella del Rosario Orellana Reyna



Guatemala, 6 de junio de 2014.

Dr.
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento de fecha dieciocho de febrero del año dos mil catorce, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis del Bachiller **HELCIAS JERAMEEL CHUN CHUN**, titulado **LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, CON EL OBJETIVO DE NO OTORGAR EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS, A LOS CONDENADOS EN LOS DELITOS DE MAYOR RIESGO O IMPACTO SOCIAL**, en relación al mismo me permito manifestar:

1. Que la investigación realizada por el Bachiller **HELCIAS JERAMEEL CHUN CHUN**, se encuentra elaborada conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina.
2. Que el trabajo de investigación referido se encuentra contenido en cuatro capítulos, comprendiendo en los mismos, aspectos importantes del tema, de tal forma que el autor en el análisis realizado, demuestra que efectivamente dado el alto índice de violencia que actualmente vive la sociedad guatemalteca, se hace necesaria la reforma del Decreto 33 – 2006, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, con el objetivo de que a los condenados en los delitos de mayor riesgo o impacto social, no se les otorgue el beneficio de redención de penas.

En ese sentido se presenta la posibilidad de no otorgar el beneficio de redención de penas, con el objetivo de que ésta medida pueda servir como disuasivo a los delincuentes reincidentes, así como también a potenciales delincuentes, y contribuir a que se fortalezca el estado de derecho.

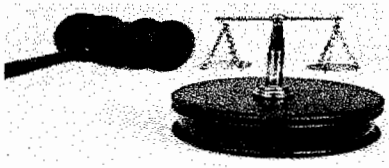
3. Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por el sustentante del presente trabajo.

7ª. Avenida 14-12, Edificio Mireya of. 401, zona 1

Guatemala, Guatemala

5309-8799

Anabella del Rosario Orellana Reyna
Abogada y Notaria



BUFETE JURÍDICO

SAMAYOA ORELLANA & ASOCIADOS

Licda. Anabella del Rosario Orellana Reyna



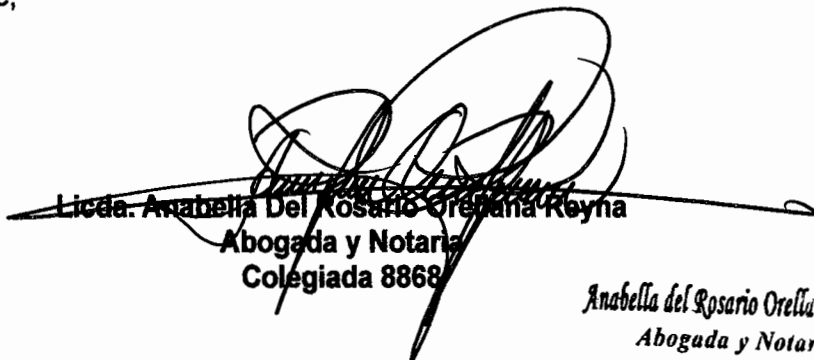
En mi opinión, la tesis en mención, cumple con los requisitos del artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que:

- a) El contenido científico y técnico, contribuye a otorgar de una mejor forma el beneficio de la redención de penas, en los delitos tipificados de mayor riesgo o impacto social;
- b) En cuanto a la metodología utilizada, en su desarrollo se observó la aplicación científica de los métodos analítico, sintético, y estadístico;
- c) En lo concerniente a las técnicas de investigación, el sustentante aplicó las técnicas bibliográfica y documental;
- d) En cuanto a la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas con respecto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector;
- e) Así mismo el sustentante brinda un importante aporte jurídico, doctrinario y legal al determinar la necesidad de no otorgar el beneficio de redención de penas, a los condenados en los delitos de mayor riesgo o impacto social;
- f) En cuanto a la conclusión discursiva, es clara, sencilla y concreta, cumpliendo con el objetivo de que la misma pueda ser tomada en cuenta;
- g) Por último en cuanto a la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta, para cada uno de los temas desarrollados en el contenido del trabajo presentado.

Por lo antes expuesto, en definitiva, y al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación objeto de asesoría, por lo que para el efecto procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

De manera expresa declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante asesorado, ni tengo interés alguno en la realización del presente trabajo de Tesis.

Atentamente,


Licda. Anabella Del Rosario Orellana Reyna
Abogada y Notaria
Colégiada 8868

Anabella del Rosario Orellana Reyna
Abogada y Notaria

7ª. Avenida 14-12, Edificio Mireya of. 401, zona 1

Guatemala, Guatemala

5309-8799



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HELCIAS JERAMEEL CHUN CHUN, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, CON EL OBJETIVO DE NO OTORGAR EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS, A LOS CONDENADOS EN LOS DELITOS DE MAYOR RIESGO O IMPACTO SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi padre, gracias por su sabiduría, su infinita misericordia, y la bendición de alcanzar esta meta.
- A JESUCRISTO:** Mi Abogado por excelencia y Salvador.
- AL ESPÍRITU SANTO:** Por estar conmigo en todo momento.
- A MIS PADRES:** Amelia de Chun, este triunfo es tuyo también.
Abel Alejandro Chun, muchas gracias por el sacrificio.
- A MI ESPOSA:** Licenciada Liz de Chun, gracias por tu amor, tu apoyo y por ser parte de mi vida y de este triunfo.
- A MI HERMANA:** Pilar Chun, con especial cariño.
- A MI SOBRINA:** Elisa Michelle, Beverly, y Junior.
- A MI SOBRINO:** Allan Eduardo, en tu memoria, tu causa me anima a creer y luchar por la justicia.
- A MI SUEGRA:** Doña Petro, gracias por su aprecio y apoyo.
- A MIS CUÑADAS:** Regina, Claudia y familia, Lourdes y Rita.
- A MIS AMIGOS:** A cada uno por nombre, gracias por el apoyo.
- A MI ASESORA DE TESIS:** Anabella Del Rosario Orellana Reyna y familia.
- A LA TRICENTENARIA:** Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La presente investigación, se realizó dentro del marco de la rama del derecho público, de manera específica el derecho penal, partiendo de la necesidad de fortalecer el sistema judicial de Guatemala, aportando una herramienta que permita al Estado, cumplir con su función como ente soberano debidamente organizado de proteger ciertos valores, que son indispensables para el desarrollo y la convivencia social, en especial la vida, como el máximo bien jurídico tutelado.

La misma fue realizada, dentro del contexto de la realidad guatemalteca, tomando como referencia la excesiva violencia que vive la sociedad guatemalteca, partiendo de la necesidad de que ciertos actos o hechos considerados de alto impacto, sean sancionados de una forma mucho más efectiva.

El objeto de esta investigación, es la creciente ola de violencia, que actualmente vive la sociedad guatemalteca, la necesidad de limitar el uso de la figura de la redención de penas, así también, por medio de la prevención general y especial, persuadir a los delincuentes en potencia.

El aporte académico radica en resaltar la importancia de la valoración de la pena, en el sentido de que la misma es emitida, tomando como base, el bien jurídico violentado y la retribución del daño causado.



HIPÓTESIS

Con la propuesta de reformar la Ley del Régimen Penitenciario contenida en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en la que se establezca claramente, no otorgar el beneficio de redención de penas, a los condenados en los delitos de mayor riesgo o impacto social, se estaría cumpliendo con el objetivo de que los condenados por esta clase de delitos, cumplan con las penas impuestas, lo que implica más que la retribución del hecho cometido, la posibilidad de una verdadera resocialización de los condenados, para que esta medida pueda servir como disuasivo a los potenciales delincuentes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El incremento de los hechos delictivos, y la debilidad del sistema de justicia por hacer prevalecer la ley, contrastan con la necesidad de que sean puestas en práctica ciertas medidas como, el limitar el beneficio de la redención de penas, lo cual se propone como una medida disuasiva para potenciales delincuentes. En este sentido, por medio del análisis jurídico y doctrinario, se logró determinar que la implementación de penas o medidas más drásticas, no garantiza el que los individuos dejen de delinquir; asimismo, el que puedan gozar del beneficio de la redención de penas, no garantiza el que no vuelvan a delinquir o que se tome como un disuasivo para los potenciales delincuentes.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. De los delitos	01
1.1. Antecedentes históricos	04
1.2. De los tipos de delitos	05
1.3. De la clasificación de los delitos en la legislación guatemalteca	08
1.4. De los delitos de mayor riesgo o impacto social en Guatemala	10
1.5. Análisis de los delitos que se consideran de mayor riesgo o impacto social	11
CAPÍTULO II	
2. De las penas	21
2.1. Definición de pena	22
2.2. Naturaleza jurídica de la pena	24
2.3. Características de la pena	24
2.4. Las clases de penas	25
2.4.1. Clasificación doctrinaria de las penas	25
2.4.2. Clasificación legal de las penas	26
2.5. Los fines de las penas	29
2.6. Las garantías o principios constitucionales que fundamentan la pena	33
2.7. La fijación de la pena	35



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Los sustitutivos penales en la legislación guatemalteca	37
3.1. La redención de la pena	40
3.2. La redención de penas, derecho o beneficio	42
3.3. Regulación legal de la redención de penas	42
3.4. De las formas de la redención de penas	43
3.4.1. Fundamento en la legislación internacional, de la actividad laboral en los centros de detención.	44
3.4.2. Fundamento en la legislación internacional, de la educación en los centros de detención	48
3.5. La redención de penas en los delitos de mayor riesgo o impacto social	52

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de solución a la problemática planteada	53
4.1. Análisis del Decreto Número 84-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Redención de Penas	55
4.2. La situación de la violencia en Guatemala	59
4.3. La negativa a la redención de penas, como disuasivo para potenciales delincuentes	62
4.4. Proyecto de reforma del Artículo 74 de la Ley del Régimen Penitenciario	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene como punto de partida, la necesidad de contrarrestar el incremento de la violencia, que actualmente vive la sociedad guatemalteca, tomando como referencia la entrada en vigencia del Decreto Número 21-2006, del Congreso de la República De Guatemala, que contiene la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Teniendo como objetivo principal que se reforme la Ley del Régimen Penitenciario, en el sentido de que se establezca claramente, que no se pueda otorgar el beneficio de redención de penas, a los condenados en los delitos de mayor riesgo o impacto social, lo que implica que los condenados en este tipo de delitos, cumplan con las penas impuestas, como retribución del hecho cometido, y a la vez pueda servir como disuasivo para los potenciales delincuentes.

En la presente investigación, se realiza un análisis jurídico y social, de la situación de la violencia que actualmente se vive en Guatemala, presentando al final de la misma, un proyecto de reforma, con el propósito de que los condenados en los delitos de mayor riesgo o impacto social, no gocen del beneficio de la redención de penas.

La hipótesis se establece en el sentido de que con el incremento de la violencia en el territorio nacional, la población guatemalteca, se ve afectada en su integridad, al punto de que se ha puesto en riesgo el mayor de los bienes jurídicos tutelados, como lo es la



vida, al punto de que la mayoría de los delitos que en la actualidad se cometen son de impacto social.

Esta investigación consta de cuatro capítulos en los cuales con el apoyo y el análisis de la doctrina, diferentes teorías, y legislación, se presentan, con la finalidad de ayudar a fortalecer el sistema de justicia de Guatemala; el primer capítulo, trata lo relativo a los Delitos, sus antecedentes, tipos de delitos y la clasificación según la legislación guatemalteca; el segundo capítulo, desarrolla el tema de la pena, definición, las clases y su finalidad; el tercer capítulo trata sobre los distintos sustitutivos penales que existen en la legislación guatemalteca, y lo concerniente a la redención de las penas en los delitos de mayor riesgo o impacto social; y, en el cuarto capítulo, se presenta una solución a la problemática planteada, incluyendo un proyecto de reforma a la Ley del Régimen Penitenciario.

Se establece como supuesto que la finalidad de la pena es que se logre la retribución del daño causado, y al darse el cumplimiento de la misma, se logre la plena incorporación a la sociedad del recluso, razón por la cual, como parte de la solución a la problemática planteada, se determina el que los condenados por delitos de mayor riesgo o impacto social, no gocen del beneficio de la redención de penas.

En la realización del presente trabajo se utilizaron los métodos científico, analítico y sintético; la técnica bibliográfica y la documental.



CAPÍTULO I

1. De los delitos.

El jus puniendi es una facultad que corresponde única y exclusivamente al Estado, como ente soberano debidamente organizado, que tiende a la protección de ciertos valores indispensables para el desarrollo y la convivencia social. Cuando esta serie de valores humanos, materiales y morales son elevados a "Categoría Jurídica", por parte del órgano estatal (Organismo Legislativo) se convierten en bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado, encontrando cada uno de ellos, acomodado en las figuras penales contenidas en la normativa penal positiva.

El principio de legalidad, "Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege", frase latina, traducida como "no hay delito, ni pena, sin ley previa", que expresa este principio, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esta. En ese sentido, las leyes únicamente son las que pueden decretar penas respecto a los delitos y el juez nunca debe procurar usurpar la potestad del legislador.

El Artículo 17, de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el fundamento del principio de legalidad, el cual establece: No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.



También, en el Artículo 1 del Decreto Número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, se encuentra contenido el principio de legalidad, el cual expresa: "(Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad".

En Guatemala, el legislador al momento de crear a una ley, define el bien jurídico que debe proteger, para evitar que se produzcan daños sociales, además, debe velar para que la pena sea proporcional al delito cometido, lo cual se logra por medio del principio de proporcionalidad, que tiene su fundamento en la obra de César Bonesana, Marqués de Beccaria, de los delitos y de las penas, en la cual se hace referencia a la pena y establece que ésta debe ser "necesaria e infalible".¹

El principio de proporcionalidad debe responder a la idea de evitar la utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello, su uso se limita a lo imprescindible, que no es otra acción que establecer e imponer una sanción exclusivamente para proteger bienes jurídicos susceptibles de protección penal, por ejemplo, la vida.

Este principio opera como un límite a todas las restricciones de los derechos esenciales o fundamentales como una derivación del Estado de Derecho, al respecto, el Dr. Santiago Mir Puig, catedrático de derecho penal en la Universidad de Barcelona, hace referencia al principio de proporcionalidad en el derecho penal, como límite al jus

¹ Bonesana, César. Marqués de Beccaria. **Tratado de los delitos y de las penas.** pág. 36.

puniendi, dice: “La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho”.²

Tomando como referencia el principio de proporcionalidad, vale apuntar que se distinguen dos exigencias:

- 1) La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.
- 2) La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho.

De este modo, el derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas, a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos constitutivos de delito, según el grado de afectación al bien jurídico tutelado por la legislación guatemalteca.

En este sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito.³

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, al emitir una sentencia condenatoria, se hace latente la necesidad de una prevención general, que sea capaz de producir sus efectos en la sociedad guatemalteca; prevención que es necesaria realizarla por medio de la creación de nuevas figuras delictivas. El sancionar de una manera drástica los delitos ya existentes, así como también limitar los beneficios

² Mir Puig, Santiago. **Derecho penal. Parte general**, pág. 99.

³ *Ibíd.* pág. 100.

que pudieran gozar en determinado momento quienes hayan sido condenados por delitos denominados de alto impacto para la sociedad.

1.1. Antecedentes históricos.

En épocas muy antiguas, a través de la historia, en el derecho más lejano, el delito se valoró como un castigo en relación con el daño causado, tomándose en cuenta el resultado del daño producido, incluso juzgando hasta a los animales, pero fue en la cultura romana donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, que dio lugar a juzgar la conducta antijurídica atendiendo a la intención (dolo o culpa) de quien realiza la acción, y de ahí surgió la manera como se regula actualmente el derecho penal.

Francisco Muñoz Conde, que fuera catedrático de derecho penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España, maestro de derecho penal contemporáneo, define el delito como: “toda conducta que el legislador sanciona con una pena”,⁴ indicando que una vez obtenido el concepto material del delito el jurista debe compararlo con las demás concepciones materiales del delito no jurídicas vigentes en la sociedad.

El concepto de delito se puede determinar así:

Concepto formal: es toda conducta que el legislador sanciona con una pena.

Concepto dogmático: es la acción, típica, antijurídica, culpable y punible. (Imputable a

⁴ Muñoz Conde, Francisco, **Introducción al derecho penal**, pág. 28.

un sujeto responsable y sancionada con una pena).

Concepto legal: Es importante aclarar que no existe un concepto legal, sólo los conceptos de delito doloso, delito culposo y delito consumado.

1.2. De los tipos de delitos.

Según Fernando Castellanos Tena,⁵ doctrinariamente los delitos se clasifican en:

a) En función de la gravedad de las infracciones penales.

- Crímenes: son los que atentan contra la vida y los derechos naturales del hombre.
- Delitos: son las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, como el derecho de propiedad.
- Faltas o contravenciones: son las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

b) Según la manifestación de voluntad del agente.

- Delitos de acción: estos se cometen mediante un comportamiento positivo; en estos se viola o infringe una ley prohibitiva.
- Delitos de omisión: en estos el objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Estos violan una ley dispositiva.

⁵ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal.** pág. 58.

Los delitos de omisión se dividen en:

- Delitos de simple omisión: estos delitos son llamados también de omisión propiamente dichos, y consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir, se sancionan por la omisión misma.
- Delitos de comisión por omisión: estos delitos son llamados también delitos de omisión impropia, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

d) Por el daño que causan, en razón del bien jurídico.

- Delitos de lesión: estos delitos al consumarse, causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada.
- Delitos de peligro: estos delitos no causan daño directo a intereses jurídicamente protegidos, pero los ponen en peligro.

e) Por su duración.

- Delitos instantáneos: son aquellos en que la acción que los consuma se perfecciona en un solo momento.
- Delitos instantáneos con efectos permanentes: son aquellos cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.
- Delitos continuados: en esta clase de delitos se dan varias acciones y una sola lesión jurídica.

- Delitos permanentes: en este puede concebirse la acción como prolongada en el tiempo; hay continuidad en la conciencia y en la ejecución; persistencia del propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución.

f) Por el elemento interno o culpabilidad:

- Delitos dolosos: se dan cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico.
- Delitos culposos: aquí no se quiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común.
- Delitos preterintencionales: se dan cuando el resultado sobrepasa a la intención.

Según la doctrina moderna, atendiendo a su gravedad, los delitos se clasifican en delitos y faltas; al respecto de esta terminología, la técnica moderna plantea dos sistemas:

- a) El sistema, que utiliza un solo término, para designar a todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, sean graves, menos graves o leves.
- b) El sistema bipartito, el cual emplea la expresión “delito” para las transgresiones graves a ley penal; y emplea el término “falta” o “contravención” para designar las infracciones leves a la ley penal.

En este sentido el Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se basa en el sistema bipartito, por el cual los delitos son



sancionados con más drasticidad que las faltas, las cuales son castigadas con una menor pena que los delitos.

La característica de los delitos es que afectan las condiciones primarias o esenciales de las personas, mientras que las faltas o contravenciones, las condiciones secundarias o accesorias de las personas. En la comisión de los delitos se manifiesta una acción dolosa o culposa, al contrario de las faltas o contravenciones en las que basta la voluntariedad de la acción o de la omisión.

En Guatemala, los delitos se castigan principalmente con pena de prisión, en segundo orden con pena mixta de prisión y multa; mientras que las faltas se sancionan con pena de arresto o pena de multa.

1.3. De la clasificación de los delitos en la legislación guatemalteca.

El Código Penal guatemalteco en su Libro Primero, Parte General, Título II, Artículo 10, establece: los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

Asimismo, en la legislación guatemalteca, se establecen dos tipos de delitos, dolosos y culposos, el Artículo 11 del Código Penal guatemalteco establece: Delito doloso. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto, o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

El Artículo 12 del mismo cuerpo legal establece: Delito culposo. El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

El Acuerdo Número 29-2011, de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en su Artículo 1, establece la clasificación y competencia de delitos así: De conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, el Código Penal, leyes especiales, y la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, contenida en el Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República, la clasificación de los delitos se estructura de la siguiente manera:

a) Delitos menos graves: son delitos menos graves aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específico. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva conforme los convenios interinstitucionales según lo regula el Acuerdo Número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, en tanto, en los demás casos



continuarán conociendo de estos delitos los tribunales de sentencia penal en forma unipersonal.

b) Delitos graves: son delitos graves aquellos cuya pena es mayor de cinco años de prisión y que no sean de mayor riesgo, según lo establece el Artículo 3 de la Ley de Competencia en Procesos de Mayor Riesgo, contenida en el Decreto Número 21-2009, del Congreso de la República de Guatemala. Siendo competentes para conocer los jueces de sentencia de forma unipersonal.

c) Delitos de mayor riesgo: son delitos de mayor riesgo todos aquellos contenidos en el Artículo 3 del Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República que contiene la Ley de Competencia en Procesos de Mayor Riesgo. Siendo competentes para conocer en forma colegiada:

c.i) Los tribunales de sentencia penal cuando no exista requerimiento fiscal para otorgar competencia en procesos de mayor riesgo o existiendo este no se hubiere otorgado el mismo; o

c.ii) Los tribunales de sentencia penal competentes para conocer los procesos de mayor riesgo cuando medie requerimiento fiscal y sea otorgada la competencia por la Cámara Penal.

1.4. De los delitos de mayor riesgo o impacto social en Guatemala.

La legislación guatemalteca, define en el Artículo 3 del Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, los delitos que se consideran de mayor riesgo siendo los siguientes:

- a) Genocidio;
- b) Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario;
- c) Desaparición forzada;
- d) Tortura;
- e) Asesinato;
- f) Trata de personas;
- g) Plagio o secuestro;
- h) Parricidio;
- i) Femicidio;
- j) Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada;
- k) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad;
- l) Delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos;
- m) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

1.5 Análisis de los delitos que se consideran de mayor riesgo o impacto social.

- a) Genocidio. Artículo 376 Código Penal.
Prisión de 30 a 50 años.

b) Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Aquí podemos mencionar entre otros:

- Prostitución o Esclavitud Sexual.
- Actos de Terrorismo y Barbarie.
- Tratos Inhumanos y Degradantes
- Experimentos Biológicos en Persona Protegida
- Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso
- Constreñimiento a Apoyo Bélico
- Omisión de Medidas de Socorro y Asistencia Humanitaria
- Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos
- Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzoso

c) Desaparición Forzada. Artículo 201 Ter. Código Penal.

Prisión de 25 a 40 años.

Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.

d) Tortura. Artículo 201 Bis. Código Penal.

Prisión de 25 a 30 años.

El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por delito de secuestro.



e) Asesinato. Artículo 132. Código Penal.

Prisión de 25 a 50 años,

Se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.

f) Trata de Personas. Artículo 194. Código Penal.

Prisión de uno a tres años y multa de 500.00 a 3,000.00 quetzales.

g) Plagio o Secuestro. Artículo 201. Código Penal.

Pena de muerte, y cuando ésta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de 25 a 50 años.

En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante.

Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de prisión de 20 a 40 años.

A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.

h) Parricidio. Artículo 131. Código Penal.

Prisión de 25 a 50 años.



Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.

- i) Femicidio. Artículo 6. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Prisión de 25 a 50 años.

No podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo.

Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

- j) Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

- Conspiración. Artículo 3. Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Las penas a imponer a cada persona por conspiración serán las mismas señaladas para el delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos.

- Asociación Ilícita. Artículo 4. Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Prisión de seis a ocho años, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos.

- Asociación Ilegal de Gente Armada. Artículo 5. Ley Contra la Delincuencia Organizada.
Prisión de seis a diez años.

- Entrenamiento para Actividades Ilícitas. Artículo 6. Ley Contra la Delincuencia Organizada.
Prisión de seis a ocho años.

- Uso Ilegal de Uniformes o Insignias. Artículo 7. Ley Contra la Delincuencia Organizada.
Prisión de tres a cinco años.

- Comercialización de Vehículos y Similares Robados en el Extranjero o en el Territorio Nacional. Artículo 8. Ley Contra la Delincuencia Organizada.
Prisión Inconmutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor comercial de los bienes objeto del delito.

- Obstrucción de Justicia. Artículo 9. Ley Contra la Delincuencia Organizada.
Prisión de seis a ocho años, independientemente de las penas asignadas a otros delitos cometidos.

En caso de ser funcionario o empleado público se le impondrá además, la pena de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión pública, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

- Exacciones Intimidatorias. Artículo 10. Ley Contra la Delincuencia Organizada.
Prisión de seis a ocho años.

- Obstrucción Extorsiva de Tránsito. Artículo 11. Ley Contra la Delincuencia Organizada.
Prisión de seis a ocho años.

- k) Delitos cuya pena máxima, sea superior de quince años de prisión, en la Ley Contra la Narcoactividad.
 - Tránsito Internacional. Artículo. 35. Ley Contra la narcoactividad.
Prisión de 12 a 20 años, y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00.

 - Siembra y Cultivo. Artículo. 36. Ley Contra la narcoactividad.
Prisión de 5 a 20 años, y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00.

 - Fabricación o transformación. Artículo. 37. Ley Contra la Narcoactividad.
Prisión de 8 a 20 años, y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00.

 - Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito. Artículo. 38. Ley Contra la Narcoactividad.
Prisión de 12 a 20 años y multa de Q. 50,000,00 a Q. 1,000.000.00.



Igual pena se aplicará a quien proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito.

- Transacciones e Inversiones Ilícitas. Artículo. 45. Ley Contra la Narcoactividad. Prisión de 6 a 20 años, y multa de Q.50,000.00 a Q.5,000,000.00.

No incurrirán en esta figura delictiva las personas jurídicas o individuales que reportaran al Ministerio Público, las transacciones mayores a cincuenta mil quetzales que realizaren. Dichos reportes sólo podrán utilizarse para los efectos de esta ley.

- Asociaciones Delictivas. Artículo. 47. Ley Contra la Narcoactividad.

Prisión de 6 a 10 años, y multa de Q.1 500.00 a Q.3,000.00.

Lo anterior sin perjuicio de los demás delitos en que hayan incurrido.

- Delitos Calificados por el Resultado. Artículo. 52. Ley Contra la Narcoactividad.

Si como consecuencia de los delitos tipificados en esa ley, resultare la muerte de una o más personas, se aplicará la pena de muerte o 30 años de prisión, según las circunstancias del hecho.

Si el resultado fuere de lesiones graves o muy graves o pérdida o disminución de facultades mentales, la pena será de 12 a 20 años de prisión.

- I) Delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

➤ Del Delito de Lavado de Dinero u Otros Activos. Artículo 2. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Personas Individuales. Prisión inmutable de 6 a 20 años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.

Personas jurídicas. Además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$ 10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$ 625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los

instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

- **Agravación Específica.** Artículo 7. Si el delito de lavado de dinero u otros activos fuere cometido por quienes desempeñen un cargo de elección popular, un funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial, con ocasión del ejercicio de su cargo, se le sancionará con la pena correspondiente aumentada en una tercera parte, y demás penas accesorias.

Además, se le impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

- m) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión, en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

- **Terrorismo.** Artículo 391. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

Prisión inmutable de diez (10) a treinta (30) años, más multa de veinticinco mil dólares (US\$25,000.00) a ochocientos mil dólares (US\$800,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

Si se emplearen materias explosivas de gran poder destructor para la comisión de este delito, el o los responsables serán sancionados con el doble de las penas.

- Del Delito de financiamiento del Terrorismo. Artículo 4. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

Prisión inmutable de seis (6) a veinticinco (25) años, más una multa de diez mil dólares (US\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (US\$625,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

- Agravante Especial. Artículo 5. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

Quien siendo empleado o funcionario público cometiere el delito de financiamiento del terrorismo, con ocasión del ejercicio de su cargo, le será aplicable la misma pena aumentada en una tercera parte. Además, se le impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo público, por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

CAPÍTULO II

2. De las penas.

“Toda pena sólo debe existir si se deriva de la absoluta necesidad; en ese sentido, (Beccaria, citando a Montesquieu) la pena que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica”.⁶ De tal forma, es necesario contar con principios que regulen la imposición de las mismas, siendo la primera premisa de estos principios el que sólo las leyes pueden determinar las penas, y esta facultad, debe recaer únicamente en el organismo legislativo, que representa a la sociedad en general.

Es a través de un conjunto de normas jurídico- penales (Jus Poenale) que se manifiesta el (Jus Puniendi) que no es más que la facultad de castigar, que corresponde con exclusividad al Estado; es este conjunto de normas que tiende a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada.

En ese sentido, toda norma tiene un doble contenido; primero: la descripción de una conducta antijurídica (delictiva) y segundo: la descripción de las consecuencias penales (penas y medidas de seguridad), que constituyen lo que se denomina la ley penal del Estado, ya que solo el Estado tiene la potestad por mandato constitucional de producir normas de derecho penal.

⁶ Bonesana, Cesare, Marques de Beccaria. **Tratado de los delitos y de las penas.** pág. 27.

En otras palabras la pena constituye un reproche social hacia la persona que ha transgredido la ley penal; es uno de los instrumentos característicos con que cuenta el Estado para imponer sus normas.

2.1. Definición de pena.

Es complejo determinar con exactitud la etimología de la palabra pena, pero se pueden tomar los dos significados más aceptados por los estudiosos del derecho: ambos términos provenientes del latín, primero “poena”, que significa castigo, y “Pondus”, que significa peso, con el cual se pretende establecer un equilibrio jurídico; ya que cuando se desequilibran los platos de una balanza, se equilibran poniendo en uno de ellos el peso necesario; de ahí el uso de la balanza como símbolo de la justicia; En este sentido, se usan en sentido amplio, como términos jurídicos para referirse a la pena los términos, sanción, castigo, o condena.

Ahora bien, al hacer referencia a la definición del término pena, se entiende que es aquella restricción y privación de determinado bien jurídico, el cual debe estar especialmente señalado en la ley penal; en ese sentido, cualquier otro tipo de sanción que se quisiera imponer, no puede ser considerada como pena; es aquí donde cobra relevancia el principio de legalidad, de conformidad con en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala: No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penas por ley anterior a su perpetración.

Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela, definen la pena como: “Una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación y restricción de bienes jurídicos, que impone un Órgano Jurisdiccional competente, en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”⁷

Otra definición de pena es la de Carranca y Trujillo, quien la define como: “un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social.”⁸ El autor habla de “tratamiento”, con relación a la pena, lo que supone que considera que la pena es un mal, y que como se mencionó, únicamente el Estado a través del poder judicial puede imponerla.

En este sentido, se habla que la pena es un reproche social o juicio de reproche, que el Estado le impone a un individuo que ha transgredido la ley penal, con la finalidad de resarcir el daño sufrido y como una advertencia a posibles infractores de la ley. Este juicio de reproche, no es otra cosa que la valoración que se hace en el individuo que cometió un ilícito y su correspondiente acción; es por medio de este juicio de reproche que se logra individualizar la pena.

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Parte General y Parte Especial. Pág. 4.

⁸ Carranca y Trujillo, Raúl, **Derecho penal mexicano**, Parte General, pág. 712.

2.2. Naturaleza jurídica de la pena.

La pena, es la retribución que el Estado impone, a todo aquel que ha transgredido la ley, al haber cometido un delito o una falta, como un castigo a su conducta antijurídica; En virtud de lo anterior, es importante analizar cuál es la naturaleza jurídica de la pena, lo cual lo podemos entender si tomamos como punto de partida el jus puniendi, principio por el cual solo el Estado, tiene única y exclusivamente la facultad de crear los delitos, establecer las penas y las medidas de seguridad; determinándose de esta forma, que al igual que el derecho penal, la pena es de naturaleza eminentemente pública.

2.3. Características de la pena.

La pena a imponer debe de tener las siguientes características:

- Debe de estar prevista en la ley. Tomando como fundamento el principio de legalidad, que establece que, no hay delito ni pena sin ley anterior.
- Debe de ser de carácter personal. La pena se impone al responsable de un hecho delictivo, es decir, la responsabilidad penal es individual.
- Debe de ser Justa. La pena debe ser proporcional al daño causado.
- Debe de ser de carácter correctivo. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, con la imposición de una pena o una sanción.
- Debe de ser de carácter preventivo. Además de ser correctiva, la pena debe de ser dictada pensando en la prevención del delito.

- Debe de ser Intimidatoria y ejemplar. Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca.

2.4. Las clases de penas.

2.4.1. Clasificación doctrinaria de las penas.

- Atendiendo el fin que se proponen alcanzar:
 - a) Penas intimidatorias;
 - b) Penas correccionales o reformatorias;
 - c) Penas eliminatorias.
- Atendiendo a la materia sobre la que recaen, y al bien jurídico que lesionan o restringen:
 - a) Pena capital;
 - b) Pena privativa de libertad;
 - c) Pena restrictiva de libertad;
 - d) Pena restrictiva de derechos;
 - e) Pena pecuniaria;
 - f) Penas infames y penas aflictivas.
- Atendiendo a su magnitud:
 - a) Penas fijas o rígidas;

- b) Penas variables, flexibles o divisibles;
 - c) Pena mixta.
- Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas:
 - a) Penas principales;
 - b) Penas accesorias.

2.4.2. Clasificación legal de las penas.

La legislación guatemalteca establece dos tipos de penas, las que se encuentran determinadas en el Libro Primero, Parte General, Título VI, De las Penas, del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, siendo estas: penas principales y penas accesorias.

Penas principales: de conformidad con el Artículo 41 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, son penas principales:

a) La pena de muerte: que tiene carácter extraordinario, y solo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley, y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación.

No podrá imponerse la pena de muerte:

- Con fundamento en presunciones;
- A las mujeres;
- A los mayores de sesenta años;

- A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

b) La pena de prisión. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

c) La pena de arresto. La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

d) La pena de multa. La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales.

Penas Accesorias: según el Artículo 42 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Son penas accesorias:

- a) Inhabilitación absoluta;
- b) inhabilitación especial;
- c) comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito;
- d) expulsión de extranjeros del territorio nacional;
- e) pago de costas y gastos procesales;
- f) publicación de la sentencia; y
- g) todas aquéllas que otras leyes señalen.

Con relación a las penas principales, la pena de muerte es la más importante por ser de carácter extraordinario y tiene como elemento especial, que si fuere conmutada por la pena de privación de libertad, esta se aplicará en su límite máximo; es aquí donde la pena de prisión cobra mayor relevancia.

En el presente trabajo es de interés fundamental la pena de privación de libertad, ya que después de la pena de muerte es la que tiene mayor relevancia y la que más se aplica, siendo su duración desde un mes hasta cincuenta años, a lo cual la ley misma establece una excepción en el segundo párrafo del Artículo 44 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal: a los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.

La rebaja a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 44 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, no se aplicará: cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.

Lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 44 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, sirve como fundamento para la aplicación de los diferentes sustitutivos penales, entre ellos la redención de la pena.

2.5. Los fines de la pena.

Al realizar un estudio, sobre la finalidad de la pena, doctrinariamente, nos encontramos con dos corrientes, que se contraponen; una corriente, designada como teoría retributiva o absoluta de la pena, cuyos precursores, el filósofo Prusiano Immanuel Kant y el filósofo Alemán Friedrich Hegel, sostienen que la pena no tiene un fin específico, sino que es considerada como la retribución o expiación del mal causado, es decir, al ser considerado el delito como el daño que se hace al orden social determinado, es cuando se aplica una pena con el fin de que devuelva el orden social. Según esta corriente, la pena, debe de aplicarse por exigencia de la justicia, y la pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho cometido.

La otra corriente es la denominada, teoría relativa o prevencionista de la pena, cuyos representantes principales son el filósofo y antropólogo alemán Ludwig Feuerbach y el jurista y político alemán Franz von Liszt. De conformidad con esta corriente, se logra determinar que el fin de la pena es evitar la comisión de futuros delitos, mediante la intimidación de terceros conocida como prevención especial.

Esta segunda corriente, surge como consecuencia del aumento de la criminalidad, con perspectivas político-criminal, sustituyendo así la pena retributiva por la pena prevencionista.

A diferencia de la corriente retributiva o absoluta de la pena, que considera a la misma como un fin, tomando como referencia la justificación de la imposición de la pena, la corriente relativa toma a la pena como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad, asignándole a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento.

En ese sentido, la corriente relativa, se divide en teoría de la prevención general y teoría de la prevención especial, teniendo como finalidad la prevención de futuras infracciones.

Al respecto debe considerarse igualmente que el juicio de reproche en que consiste la culpabilidad que es el presupuesto de la retribución y condición para la imposición de una pena, tiende también a la determinación de futuros comportamientos.

Podemos distinguir dos tipos de prevención:

➤ **Prevención general:** según la cual, la pena se impone para que los demás no delincan.

A su vez esta se sub-divide en:

➤ Prevención general positiva: la cual interioriza los valores sobre los que se construye una determinada sociedad.

➤ Prevención general negativa: consiste en el mensaje intimidatorio, o sea la amenaza de la pena.

➤ **Prevención especial:** se utiliza para que la persona que ya ha delinquirido no vuelva a delinquir.



La denominada teoría relativa de la pena, al darle respuesta a la pregunta sobre los fines de la pena, propone que el fin primario del derecho penal podrá ser alcanzado a través de la implementación de la prevención general y/o de la prevención especial.

Se debe de tener presente cada vez que se impone una pena o sanción, al individuo se le castiga porque ha cometido una infracción a la ley penal; así también, los encargados de juzgar e impartir justicia en nombre del pueblo, deben de tener presentes los límites de la culpabilidad, esto con el objetivo de lograr que la pena a imponer sea proporcional al daño causado, con la finalidad de resarcir el daño causado que es el bien jurídico protegido que sufrió el agravio.

La pena que sea impuesta y que no guarde una proporcionalidad con relación al daño causado, no solo no será comprendida por la población, creará un ambiente de inconformidad, y su efecto de prevención general será nulo.

Al imponer una pena, debe de pensarse en el resarcimiento del daño sufrido. De igual forma, debe de imponerse una pena con el objetivo que se logre la intimidación en los potenciales delincuentes. La severidad de las penas, no debe de suponer un mayor efecto en relación a la prevención general, ya que esto no será posible si no se establece una eficaz persecución penal.

El Abogado y Jurista Alemán Claus Roxin, dice que no ha sido posible comprobar, hasta ahora, cuáles han sido los alcances de la prevención general, y que en buena cuenta, la comisión de cada delito, es en sí mismo, una prueba en contra de su eficacia.⁹

De conformidad con la teoría de la prevención especial, la pena se ejerce, en principio, con el fin de beneficiar al delincuente, quien mediante un idóneo tratamiento durante la ejecución de la pena debe ser rehabilitado, con el objetivo de que sea reintegrado al medio social, del cual se excluye al cometer la infracción a la ley penal. Se pretende influir en la personalidad del individuo de manera tal que no vuelva a cometer otro delito una vez que se reintegre a la sociedad.

La legislación y la doctrina moderna tienden a hacer de la pena un instrumento de resocialización, sin abandonar su aspecto retributivo y preventivo general. En ese sentido las penas deben de tener por objeto, la educación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad.

“En cuanto a los fines que debe de cumplir la pena, en la actualidad, aparte de la finalidad retributiva, a la pena se le debe asignar una finalidad de utilidad social, la cual debe de reflejarse en la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente”.¹⁰

⁹ Roxin, Claus. **Problemas básicos de derecho penal**, pág. 18-19.

¹⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Parte General y Parte Especial, Pág. 241.

La función retributiva de la pena se concreta en un fin individual y en un fin general. En el fin individual, la pena se propone apartar al delincuente del delito, readaptándolo a la sociedad. En su fin general, la pena se interesa por la sociedad, es aquí donde se determina la función que la pena cumple de prevención general; siendo su objetivo primordial lograr la abstención de los individuos en general respecto de la consumación de hechos delictivos.

2.6. Las garantías o principios constitucionales que fundamentan la pena.

- Principio de juicio previo y debido proceso.

Este principio de juicio previo y debido proceso, conocido como Garantía de legalidad, marca los límites del jus puniendi; la Constitución Política de la República de Guatemala, recoge dicho principio en el Artículo 12, al establecer que “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente”.

El principio de juicio previo y debido proceso, constituye una garantía fundamental y determinante para la persona que es perseguida penalmente, al garantizarle que no podrá serle impuesta una pena sin que la misma provenga de una sentencia basada en derecho, y de que no se va a dictar esa sentencia, sin que previamente se realice un juicio previo, en donde se respeten los derechos y garantías individuales y también las garantías procesales del imputado.



➤ Principio de presunción de inocencia.

El principio de presunción de inocencia, se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 14, el cual determina: Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

Así mismo, el Artículo 14 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, establece al respecto. Tratamiento como Inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

➤ Principio favor libertatis.

El principio favor libertatis, se refiere a hacer el menor uso de la pena de prisión dado que históricamente se ha impuesto en forma desmedida, provocando daños morales, sociales y familiares a personas que por el tipo de hecho delictivo cometido no ameritan tal medida y que en la mayoría de las veces resultaban inocentes. Este principio tiene su fundamento en el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información, de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.



➤ Principio de readaptación social.

El fin ulterior de la sanción penal, además del castigo al condenado a través de la pena, debe ser la reinserción social satisfactoria del mismo, y es precisamente el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que lo establece. Sistema Penitenciario. “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”.

Como se puede leer, la Constitución de la República de Guatemala, utiliza las palabras readaptación social y reeducación; sin embargo, la doctrina denomina a estas figuras utilizando el término sociológico de resocialización.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 5, hace referencia a que las penas privativas de la libertad tienen como objeto la readaptación y reforma de los condenados.

2.7 La fijación de la pena.

De conformidad con la ley penal sustantiva, es el juez o el tribunal de sentencia, quien debe imponer la pena de prisión, dentro del mínimo de un mes y el máximo de cincuenta años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.



Al respecto de la fijación de la pena, el artículo 65 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, establece: Fijación de la pena. El juez o tribunal determinará en la sentencia, la pena que corresponda dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.



CAPÍTULO III

3. Los sustitutivos penales en la legislación guatemalteca.

En la legislación guatemalteca se encuentran reguladas seis diferentes formas de sustitución de las penas, siendo las siguientes:

a) La suspensión condicional de la pena.

El Artículo 72 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, establece: Al dictar sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder, por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco, si concurrieren los requisitos siguientes:

- Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años.
- Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.
- Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.
- Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.

Debe de tenerse presente lo que se busca es la resocialización del delincuente, evitando con ello la desintegración familiar, el descongestionar los tribunales de justicia, el



hacinamiento de reclusos en las cárceles, pero sobre todo que debe de aplicarse a los delitos que no son de impacto social.

b) La libertad condicional.

Con relación a la libertad condicional, el Artículo 78 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, determina: podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además las circunstancias siguientes:

- Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso.
- Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad.
- Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

c) El perdón judicial.

Con relación al perdón Judicial el Artículo 83 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, dice: Los jueces tienen facultad para

otorgar, en sentencia, perdón judicial, siempre que, a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió, lo amerite y se llenen los requisitos siguientes:

- Que se trate de delincuente primario.
- Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiere conservado durante su prisión.
- Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
- Que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa.

d) La rebaja de la pena.

El Artículo 44 segundo párrafo, del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, determina: A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.

La rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.

e) La libertad controlada.

La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, y que está determinada en el artículo 69 del Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en el cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo el control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

f) La redención de la pena.

Esta figura, dentro de la legislación guatemalteca, es la número seis, y que está establecida en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, la cual es la más importante, por lo que representa, y que es el centro de esta investigación, y que a continuación se analiza.

3.1 La redención de la pena.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, define la palabra redención como la liberación de carga, gravamen, obligación, condena o cautiverio. En otras palabras se podría decir que cuando se habla de redención de

penas, se debe de entender como la acción de redimir o liberar a alguien de una condena o una pena.

La primera Ley de Redención de Penas por Trabajo, fue creada según Decreto Número 15-60 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue sustituida por la también ya derogada Ley de Redención de Penas, contenida en el Decreto Número 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 15 de octubre de 1969.

La segunda Ley de Redención de Penas contenida en el Decreto Número 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, suprimió el inciso que contenía la palabra “por el trabajo”, ya que los beneficios de la misma se extendían, no solo a los reclusos que trabajaban, sino también a todos aquellos que se dedicaban a estudiar, llegando a conseguir de esta manera, una preparación cultural.

Ahora bien, el significado que se le da a la redención de penas, que ha sido determinado por el Código Penal y la Ley del Sistema Penitenciario actualmente en vigencia, se orienta a una disminución de la pena impuesta por los tribunales; tal redención, podrá ser obtenida por el trabajo o por el estudio; al respecto podemos hablar de condonación de pena, rebaja de pena o reducción de pena, pero de conformidad con la legislación guatemalteca, lo más acertado es hablar de reducción o aminoración de la pena, la cual se obtiene mediante el abono del cómputo de los días trabajados o los días de estudio, por parte del condenado, con lo que se logra la modificación de la pena impuesta originalmente, por otra de menor tiempo.

El trabajo realizado en los centros de detención de cumplimiento de condena debe de ser remunerado, además puede considerarse como la mejor herramienta o parte esencial en la preparación para la resocialización; pero nunca debe de considerarse como parte de la pena o sustitución de la misma.

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 975-84, del Ministerio de Gobernación, que contiene el reglamento para los centros de detención de la República de Guatemala, el trabajo para los procesados no es obligatorio; pero se promueve con la finalidad de cumplir en parte con el tratamiento que conduzca a lograr que los reclusos se preparen para su resocialización.

3.2. La redención de penas, derecho o beneficio.

De conformidad con la actual Ley del Sistema Penitenciario, contenida en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la figura de la redención de penas, es un derecho que le es dado a todo recluso, tomando como fundamento que es la ley la que lo otorga a quien lo toma. Además, se determina que es también un beneficio, si se considera que la misma Ley del Sistema Penitenciario la define como un derecho que le compete al condenado, al estar establecida en la ley.

La redención de la pena, es un derecho inherente a todo recluso, ya que este, puede elegir si goza o no de este beneficio, lo que tiene como consecuencia el prepararse para

su resocialización, y además es un beneficio del que pueden gozar los reclusos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

3.3. Regulación legal de la redención de penas.

La redención de penas está regulada en el Artículo 70 del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, el cual establece: Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo.

El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos o estudios que tiendan a la redención. De esta cuenta la redención de penas, puede darse en dos formas: redención de penas por trabajo, y redención de penas por estudio.

3.4. De las formas de la redención de penas.

De conformidad con el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, la redención de penas, se puede lograr por medio de la educación o por medio del trabajo útil o productivo, ya sea en forma individual o en forma conjunta.

El Acuerdo Gubernativo Número 513-2011 del Ministerio de Gobernación, que contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, en su Título VIII, Capítulo I, en lo relativo a la redención de penas por trabajo, en su Artículo 145 establece: Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión Impuesta; acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual, dirigida a la producción o prestación de servicios.

3.4.1. Fundamento en la legislación internacional, de la actividad laboral en los centros de detención.

- El derecho de toda persona a trabajar está consagrado en el Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que declara:
 - Toda persona tiene derecho al trabajo.
 - Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
 - Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

- El Artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:
 - Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

- El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;
- No se considerarán como «trabajo forzoso u obligatorio», a los efectos de este párrafo;
- Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b, se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional.

- El principio número 8, de los principios básicos para el tratamiento de los reclusos exige lo siguiente:

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

- Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos disponen lo siguiente:¹¹

Regla 71.

- El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

¹¹ Meléndez, Florentín. **Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia.** Pág. 155.

- Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Regla 72.

- La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.
- Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Regla 73.

- Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
- Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Regla 74.

- En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
- Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

Regla 75.

- La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
- Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

Regla 76.

- El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
- El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
- El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Así también, el mismo Acuerdo Gubernativo Número 513-2011 del Ministerio de Gobernación, que contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, en su Título VIII, Capítulo II, en lo relativo a la redención de penas por estudio, Artículo 148 establece: Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado estudios de primaria, básicos, diversificados o universitarios, en el centro de detención.

3.4.2. Fundamento en la legislación internacional, de la educación en los centros de detención.

- El derecho de toda persona a la educación y a la participación en la vida cultural está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

- El Artículo 26 párrafo primero, establece: Toda persona tiene derecho a la educación.
 - El Artículo 26 párrafo segundo, establece: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.
 - El Artículo 27 párrafo primero, establece: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos disponen lo siguiente:

Regla 77.

- Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes serán obligatorias y la administración deberá prestarles particular atención.
- La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

Lo relativo a la educación en las prisiones se trata en la Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de fecha 24 de mayo de 1990. En el párrafo 3, de esta resolución, el Consejo Económico Social, recomienda además que los

Estados miembros, al formular políticas de educación, tengan en cuenta los siguientes principios:

- La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda la persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso;
- Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, con inclusión de programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de bibliotecas;
- Se debe hacer todo lo posible por alentar a los reclusos a que participen activamente en todos los aspectos de la educación;
- Todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación en la mayor medida posible;
- La educación debe constituir el elemento esencial del régimen penitenciario; no deben ponerse impedimentos disuasivos a los reclusos que participen en programas educativos oficiales y aprobados;
- La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona y responder a las tendencias del mercado laboral;
- Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales, que son especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;
- Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios;

- Cuando la instrucción debe impartirse en el establecimiento penitenciario, se debe contar con la mayor participación posible de la comunidad exterior;
- Se deben proporcionar los fondos, el equipo y el personal docente necesarios para que los reclusos puedan recibir la instrucción adecuada.

Con relación a la forma de computarse la redención de la pena, el Artículo 71 del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, establece: Compensación. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación, o trabajo útil o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 72, establece lo relativo a la redención especial: La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez, en el cumplimiento de la pena.

Con relación al control y registro de la redención tanto por trabajo como por estudio, el Artículo 73 del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, establece: Control y registro del trabajo y estudio. El control y registro sobre el estudio y trabajo, se realizará a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, la cual emitirá los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de penas.

3.5. La redención de penas en los delitos de mayor riesgo o impacto social.

En la actualidad, y de conformidad con el Artículo 74 del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, no existe una limitación, para que los que han sido condenados por delitos denominados de mayor riesgo o impacto social, puedan gozar del beneficio de la redención de penas.

Dentro de los delitos considerados de mayor riesgo o impacto social, hacemos mención a los delitos contra la vida y la integridad de la persona; los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona, delitos que por su trascendencia social y tomando como fundamento el bien jurídico tutelado, son de impacto social, razón por la cual no deberían de gozar del beneficio de la redención de penas, y que son los siguientes:

a) Los delitos contra la vida y la integridad de la persona.

Homicidios Calificados:

- Parricidio
- Asesinato
- Femicidio

b) Delitos contra la libertad y la seguridad de la persona.

- Plagio o secuestro
- Tortura
- Desaparición forzada
- Trata de personas

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de solución a la problemática planteada.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es el Estado el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; asimismo tiene el deber de garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, la integridad y velar por el desarrollo integral de los habitantes de este país.

El Artículo 6, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. En ese sentido el mismo cuerpo legal establece en su Artículo 10, que las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legalmente y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

Además, tal como lo hemos analizado con anterioridad, el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refiere expresamente a un eficaz tratamiento del recluso, orientado a su readaptación y reeducación social, en los establecimientos penitenciarios.



Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución Política de la República de Guatemala, en los incisos a, b y c, del Artículo 19, y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas, sino a un tratamiento institucionalizado de los reclusos. Las condiciones mínimas que permitan la reeducación y readaptación social, de cara a una reinserción social del condenado solo pueden alcanzarse por medio del trabajo y la educación, que además deben ser complementos a la pena privativa de libertad.

La finalidad de la redención de la pena es que el condenado recobre su libertad antes del cumplimiento total de la condena, en el entendido de que el condenado al haber cumplido con haber estudiado y/o haber trabajado, pueda así redimir su pena, por su libertad anticipada.

Desafortunadamente dado el alto grado de delincuencia que vive la sociedad guatemalteca, derivado de la pérdida de valores, dificulta que el condenado pueda pensar en prepararse para su reinserción durante el tiempo que cumple su condena, y al contrario su estadía en el centro de detención es para delinquir o en extremo solo esperan poder cumplir con la sentencia impuesta y salir a cometer un nuevo delito.

El Artículo 151 del Acuerdo Gubernativo 513-2011, del Ministerio de Gobernación, que contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece lo relativo a la Redención especial. Las personas privadas de libertad que al momento de ingresar al

centro de cumplimiento de condena no supieren leer ni escribir, podrán estudiar y concluir los ciclos especiales de alfabetización, en cuyo caso tendrán derecho a una rebaja especial de la pena. Este beneficio aplica también para aquellas personas privadas de libertad que no hubieren concluido el ciclo primario y lo finalicen durante el cumplimiento de la condena.

4.1. Análisis del Decreto Número 84-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Redención de Penas.

En el año 1969, el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto Número 56-69, crea la Ley de Redención de Penas, que tenía como objetivo principal el brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social, y que éste además pudiera brindar ayuda a su familia y ahorrar para su desenvolvimiento al obtener su libertad.

Este mismo decreto, hacía referencia a que debido a la ociosidad en que se había mantenido a los reclusos, era causa para que afloraran y se perpetuaran vicios y lacras sociales, y que el Estado los debía combatir por medios pedagógicos y modernos.

Esta Ley de Redención de Penas, tenía como objetivo principal, el que podían redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tuvieran una duración mayor de dos años de prisión correccional, quedando exceptuados:

- a) El penado que hubiere disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores;
- b) Los que trataren de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito;
- c) Los que no hubieren observado buena conducta durante la reclusión;
- d) Los multi reincidentes; y
- e) Los reclusos condenados en quienes concurriere peligrosidad social a juicio de la Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales de Prisiones.

Años más tarde, es reformado el Decreto Número 56-69, Ley de Redención de Penas al entrar en vigencia el Decreto Número 84-98 del Congreso de la República de Guatemala, el que fue publicado en el Diario de Centro América, el veintitrés de diciembre de mil novecientos y ocho, esto debido al aumento de la violencia en forma indiscriminada.

El Decreto Número 84-98 del Congreso de la República de Guatemala, reformó el Artículo Número 2 del Decreto Número 56-69, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Redención de Penas, adicionando la literal **f** al mismo, el cual quedó de la siguiente manera:

Artículo 2. Quedan exceptuados del artículo anterior:

- a) El penado que hubiere disfrutado de este beneficio al extinguir condenas

anteriores;

- b) Los que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito;
- c) Los que no hubieren observado buena conducta durante la reclusión;
- d) Los multi reincidentes;
- e) Los reclusos condenados en quienes concurriere peligrosidad social a juicio de la Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales de Prisiones.
- f) **Los reclusos condenados por los delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado y hurto agravado.**

Lo que se determinó al agregar esta literal, fue que los delitos en ese momento considerados graves, no gozaran del beneficio de redención de penas, siendo estos delitos:

- homicidio doloso;
- asesinato;
- parricidio;
- violación agravada;
- plagio o secuestro, en todas sus formas;
- sabotaje;
- robo agravado;
- hurto agravado.



En el año 2006, el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto Número 33-2006, creó la Ley del Régimen Penitenciario, con la finalidad de regular en forma integral lo relativo al Sistema Penitenciario, atendiendo a sus fines como la readaptación social y la reeducación de las personas reclusas, y así cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de los reclusos.

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en su Título IV, Artículo 56, le da vida a una figura como lo es el Régimen Progresivo, que es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde debe de ponerse de manifiesto el progreso de su reinserción a la sociedad.

Dentro del Régimen Progresivo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario, se desarrollan los diferentes sustitutivos penales que se encuentran establecidos en la legislación guatemalteca, incluyendo la redención de penas.

En cuanto a la redención de penas, regulada en la actual Ley del Régimen Penitenciario, contenida en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, establece que pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuesta en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo.

4.2. La situación de la violencia en Guatemala.

Actualmente en Guatemala, se vive una violencia indiscriminada, como consecuencia del alto índice de delincuencia, que tiene como causa principal que algunos antisociales han hecho de estos actos su forma de vida, sin que exista una justicia efectiva, toda vez que al existir los beneficios penitenciarios entre de los que se destaca la redención de penas, los reclusos tienen facilidades sin mayores requisitos, para obtener su libertad.

En ese sentido, en la legislación comparada se determina que en países como Perú y Argentina existe prohibición para que los delincuentes habituales o reincidentes puedan optar por los beneficios penitenciarios. De tal manera, que en Guatemala, es necesario y de manera urgente modificar la Ley del Régimen Penitenciario, para regular de una mejor manera el beneficio penitenciario de la redención de la pena.

En su discurso ante la Asamblea de Naciones Unidas, en septiembre del año 2012, el presidente Otto Pérez Molina afirmó que al menos cuarenta por ciento de los homicidios se derivan de problemas vinculados con el tráfico de drogas, dando lugar a la percepción que el narcotráfico es la causa principal de la violencia que más afecta el país. Según Francisco Cuevas, vocero Presidencial de Guatemala, estos datos provienen del análisis semanal que la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIE) provee sobre la forma en que mueren las personas.

Pero, según los datos de la Policía Nacional Civil (PNC) tan solo el uno por ciento de las muertes violentas de la Ciudad de Guatemala son causadas por el narcotráfico, y a nivel nacional este fue causa de tan solo el cero punto trece por ciento.

En cambio los motivos personales resultan, a nivel nacional, la principal causa de muertes violentas, según esta fuente,¹² el cuarenta y siete por ciento de las muertes, tuvo como principal motivo riñas, discusiones, celos, diferencias personales, entre otros.

► Circunstancias de homicidios en Ciudad de Guatemala/ 2012

Circunstancias/móvil

Motivos personales	47%
Por establecer	32%
Hechos criminales	8%
Extorsión	4%
Rivalidad pandillas	4%
Acusados de delitos	1%
Otras	2%
Narcotráfico	1%
Bala perdida	0%

► A nivel nacional en 2012*

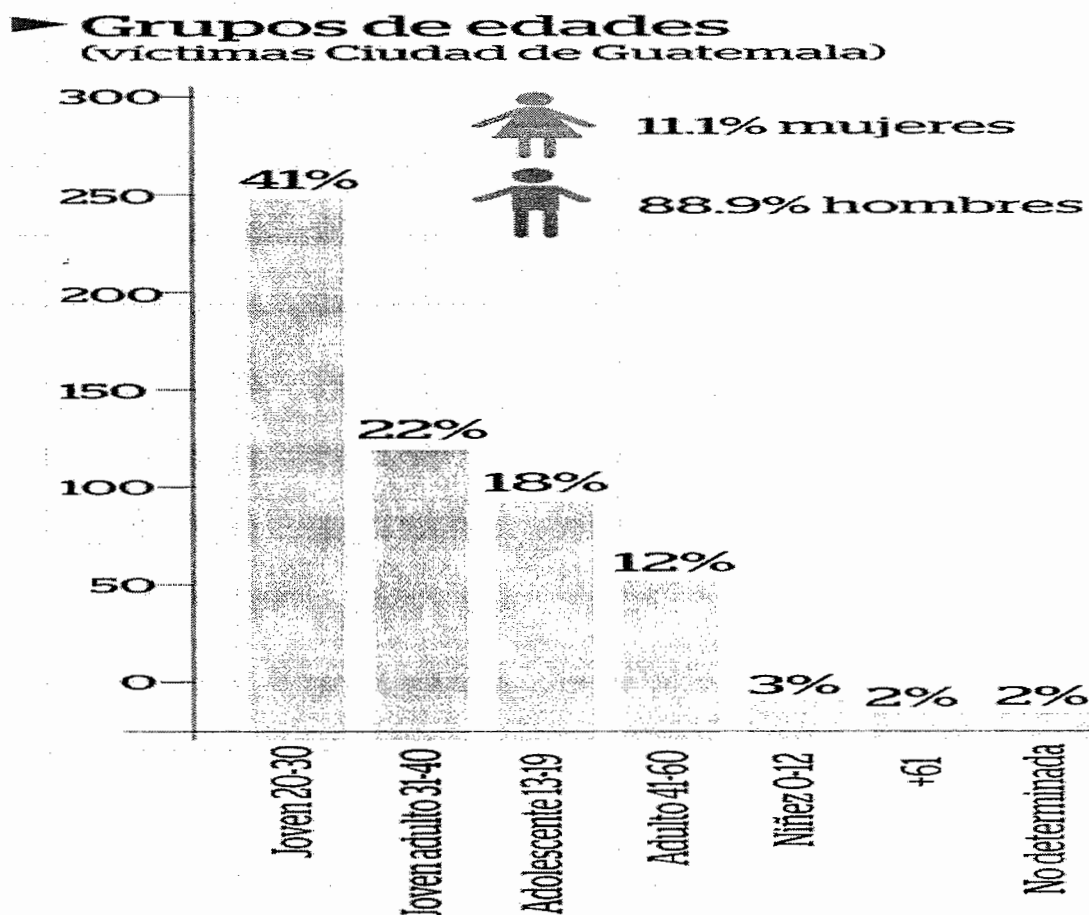
Circunstancias/móvil

Motivos personales	58.09%
Por establecer	26.37%
Hechos criminales	7.87%
Acusados de delitos	5.41%
Extorsión	1.32%
Bala perdida	0.44%
Violencia intrafamiliar	0.38%
Narcotráfico	0.13%

*Muestra nacional:
enero-abril
2012

¹² Méndez Arriaza, Claudia. Mendoza, Carlos. *El Periódico*. Reportaje. Siete mitos sobre la violencia homicida en Guatemala. Guatemala, Guatemala: Pág. 14-15.

Estas cifras sobre las circunstancias de los crímenes que la Policía registra, pueden cuestionarse, pues el móvil es descrito con base a entrevistas a testigos apenas minutos después del hecho.¹³ El motivo de fondo de un homicidio solo puede dilucidarse después de investigaciones más detalladas, investigaciones que por mandato legal, están a cargo del Ministerio Público.



En las cifras divididas por grupos de edad se puede observar de qué manera el hombre joven corre más peligro. En pocas palabras, más que “en algo estaba metido”, los datos revelan que las víctimas se hallan atrapadas en realidades que aumentan sus probabilidades de victimización y vulnerabilidad.

¹³ Méndez Arriaza, Claudia. Mendoza, Carlos. *El Periódico*. Reportaje. Siete mitos sobre la violencia homicida en Guatemala. Guatemala, Guatemala: Pág. 14-15.

4.3. La negativa a la redención de penas, como disuasivo para potenciales delincuentes.

A parte de la función retributiva, es evidente que la pena, debe tener como objetivo ulterior, el que la pena debe de cumplir con la finalidad de utilidad social, la cual debe traducirse de manera específica en la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

Más que una limitación al derecho a la redención de penas, lo que se pretende con el presente trabajo, es que los condenados en delitos de mayor riesgo o impacto social, no gocen del beneficio de la redención de penas, y que además, sirva como un disuasivo para potenciales delincuentes, y así contribuir a que el índice de violencia que actualmente vive Guatemala, disminuya, y que los condenados cumplan con las penas impuestas, y se contribuya en parte con la función de prevención general.

Asimismo, se pretende que la presente propuesta pueda responder a las necesidades de la sociedad guatemalteca, en el sentido que el sistema penitenciario cumpla con su objetivo principal de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, como requisito para su reinserción a la sociedad, todo esto bajo las normas mínimas establecidas en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



4.4. Proyecto de reforma del Artículo 74 de la Ley del Régimen Penitenciario.

La propuesta del presente trabajo, es el proyecto de reforma del Artículo 74 del Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, el cual establece las excepciones al beneficio de la redención de la pena. En este sentido se propone que los condenados por delitos de mayor riesgo o impacto social, no puedan gozar del beneficio de la redención de penas, en el entendido de que en la mayoría de casos, quienes cometen este tipo de delitos son personas que presentan un gran historial delictivo, motivo por el cual, al no cumplir con la pena impuesta y la rehabilitación con el objetivo de la reinserción social, estos delincuentes se convierten en potenciales reincidentes, y al salir de la cárcel, sin haber cumplido la totalidad de la pena impuesta, lo más seguro es que vuelvan a delinquir.

PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece, que es el Estado el obligado de garantizar y proteger la vida humana, así como la integridad y la seguridad de la persona.



CONSIDERANDO:

Que actualmente, Guatemala, se encuentra viviendo una ola indiscriminada de violencia, la cual mantiene en una zozobra total a cada uno de los ciudadanos honrados y trabajadores, lo que afecta y a la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de la pena, no solo debe de limitarse a castigar al delincuente, como retribucion al daño causado, sino también, debe enfocarse en la prevencion especial y general, y que en la actualidad, los condenados en los delitos de mayor riesgo o impacto social, gozan del beneficio de la redencion de penas, sean excluidos de este beneficio y además esta medida, sirva como disuasivo para potenciales delincuentes.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona la literal f) al artículo 74 del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, con el objetivo de que los delincuentes que sean condenados por delitos de mayor riesgo o impacto social, no gocen del beneficio de la redención de penas, así:

f) Quienes sean condenados por delitos de mayor riesgo o impacto social, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Número 21-2009, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La finalidad de la pena, no solo debe limitarse a castigar al delincuente (retribución); impedir que vuelva a hacer daño, por medio de un tratamiento eficaz del delincuente (prevención especial), sino que debe de disuadir a potenciales delincuentes en su intención a delinquir (prevención general).

Lo que se pretende es que el trabajo y la educación realizados por los reclusos, se conviertan en la mejor herramienta de resocialización, pero nunca debe de considerarse como parte de la pena o sustitución de la misma.

La propuesta de reforma a la ley del sistema penitenciario, es en el sentido de que quienes sean condenados por delitos de mayor riesgo o impacto social, no gocen del beneficio de redención de penas, y, que cumplan con la pena impuesta, ya que la misma en su momento fue determinada en función de la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito.

La certeza jurídica debe de ser la base para la imposición de la pena que le pueda corresponder al condenado, con lo cual no sería necesario el que se aumente la intensidad de las penas, pues está comprobado que no por ser más crueles las penas son más eficaces; además, cuando una persona delinque, y es condenado, se potencializa la posibilidad de reincidencia.





BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. 3ªed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis Ilanud, 1984.
- BONESANA, Cesar, Marqués de Beccaria. **Tratado de los delitos y de las penas**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1979.
- CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. 8ª ed., Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 1995.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. 39ªed., Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 1998.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal. Parte general**. Tomo I. 16ª ed., Barcelona, España: Ed. Bosch S.A., 1981.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Parte general y Parte especial, 8ª ed., Ciudad de Guatemala, Guatemala: Ed. Llerena, F&G Editores, 1996.
- MELLENDEZ, Florentín. **Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia**. 8ª ed., Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer – Fundación Editorial Universidad del Rosario, 2012.
- MÉNDEZ ARRIAZA, Claudia y Carlos Mendoza. **El periódico**. Reportaje. Siete mitos sobre la violencia homicida en Guatemala. Guatemala, Guatemala: Pág. 14-15. (27 de enero de 2013).
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. 6ª ed., Valencia, España: Ed. B de F, 2001.
- ROXIN, Claus. **Problemas básicos de derecho penal**. Madrid, España: Editorial Reus, 1976.
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal. Parte general**. 6ªed., Barcelona, España: Ed. Euros. 1998.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. (<http://lema.rae.es/drae/>).



Centro De Estudios De Justicia De Las Américas. **Biblioteca Virtual.**
(<http://cejamericas.org/reporte/index>)

Universidad Autónoma De México. **Instituto de investigaciones jurídicas.**
(<http://juridicas.unam.mx/publica/rev/indice>)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto Número 21-2009, del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto Número 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento de la Ley Del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011, del Ministerio de Gobernación, 2011.